

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

TRASLADO

(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

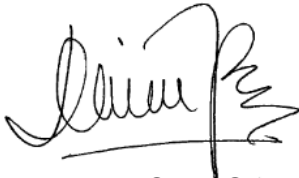
Cartagena de Indias D. T. y C., 24 DE MARZO DE 2023

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	NO. 13-001-23-33-000-2018-00739-00
Demandante	ISIDORA RODRÍGUEZ QUINTERO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MUNICIPIO BARRANCO DE LOBA BOLÍVAR – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PRUEBA APORTADAS (Expediente Digital –34RespuestaOficio00206 – 35RespuestaOficio00207)

(VER ANEXO)

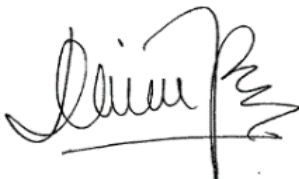
EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 29 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juridico Diocesis de Magangué <juridicodiocesismagangue@gmail.com>
Enviado el: martes, 21 de febrero de 2023 10:31 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO Oficio No.00206-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00739-00
Datos adjuntos: Oficio No.00206-JPVG-D007 DIOCESIS MAGANGUE BOLIVAR.pdf; 16AudienciaPruebas.pdf; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RESPUESTA OFICIO No. 00206-JPVG-D007.pdf; ESCRITURA PODER GENERAL CARMINA.pdf

Cordial saludo
nos permitimos remitir adjunto respuesta a REQUERIMIENTO Oficio No.00206-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00739-0

CARMIÑA GÓMEZ VILLADIEGO
ASESORA JURÍDICA
DIOCESIS DE MAGANGUÉ
Curia Episcopal de Magangué
Calle 14A N° 3-28 piso 2

----- Forwarded message -----
De: DIOCESIS MAGANGUE <economatodiocesismagangue@hotmail.com>
Date: vie, 17 feb 2023 a la(s) 09:24
Subject: RV: REQUERIMIENTO Oficio No.00206-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00739-00
To: Carmina Gomez <carmigomez93@gmail.com>, Juridico Diocesis de Magangué <Juridicodiocesismagangue@gmail.com>

De: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 7:10 p. m.
Para: economatodiocesismagangue@hotmail.com <economatodiocesismagangue@hotmail.com>
Cc: contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co <contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co>; notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co>; alcaldia2020barrancodeloba@alcaldia@barrancodeloba-bolivar.gov.co; contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co <contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co>; albe06081@gmail.com <albe06081@gmail.com>; ALVARO CASTRO NEGRETE <alvaro.castro2413@correo.policia.gov.co>; mariapatriciaporras@gmail.com <mariapatriciaporras@gmail.com>; NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>; JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>; gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>; lggonzalez@procuraduria.gov.co <lggonzalez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO Oficio No.00206-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00739-00

Radicado No. NO. 13001-23-33-000-2018-00739-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.00206-JPVG-D007

Señores:

DIÓCESIS MAGANGUÉ BOLIVAR

economatodiocesismagangue@hotmail.com

Asunto: **REQUERIMIENTO**

Radicado	NO. 13-001-23-33-000-2018-00739-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Isidora Rodríguez Quintero y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Departamento de Bolívar – Municipio de Barranco de Loba – Municipio San Martín de Loba
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia celebrada el 01 de febrero de 2022, se **REITERA** requerimiento para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

– *Certificación, si en el año 2003, el entonces arzobispo de dicha diócesis, hizo una homilía o visita al Municipio de Barranco de Loba Bolívar, incluido el corregimiento de Pueblito Mejía, y a qué fecha fue la misma*

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **CINCO (05) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

CARMIÑA GÓMEZ VILLADIEGO
ASESORA JURÍDICA
DIOCESIS DE MAGANGUÉ

Curia Episcopal de Magangué
Calle 14A N° 3-28 piso 2

Dra.

DENISE AUXILAIORA CAMPO PEREZ

Secretaria General

Tribunal Administrativo de Bolívar

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto : RESPUESTA OFICIO No. 00206-JPVG-D007

Radicado NO. 13-001-23-33-000-2018-00739-00

Medio de control Reparación directa

Demandante: Isidora Rodríguez Quintero y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía

Nacional – Departamento de Bolívar – Municipio de

Barranco de Loba – Municipio San Martín de Loba

Magistrado Ponente DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo

CARMÍÑA FABIOLA GOMEZ VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.522.159 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135001 del C. S. de la J. obrando en mi calidad de apodera de general de la **DIOCESIS DE MAGANGUE**, entidad eclesiástica con personería jurídica legalmente reconocida identificada con NIT 890.480.196-2, actual con el acostumbrado respeto, concurre dentro del término de ley a dar respuesta a su OFICIO No. 00206-JPVG-D007 en los siguientes términos :

1. Es preciso aclarar que la Diócesis de Magangué, fue creada por el Papa Pablo VI el 25 de abril de 1969, y desde su fecha de creación corresponder la representación legal de la misma a un obispo y no a un arzobispo.
2. Que el código de derecho canónico en su canon 396 § consagra: “1. El Obispo tiene la obligación de visitar la diócesis cada año total o parcialmente de modo que al menos cada cinco años visite la diócesis entera, personalmente o, si se encuentra legítimamente impedido, por medio del Obispo coadjutor, o del auxiliar, o del Vicario general o episcopal, o de otro presbítero.”
3. Que si bien es obligación del obispo lo preceptuado en el canon 396 § 1 del Código Canónica, resulta imposible para esta Diócesis , certificar en qué fecha y hora estuvo el obispo en el 2003 en el corregimiento de Pueblito Mejía en la parroquia de Nuestra Señora de la Candelaria en el municipio de Barranco de Loba , toda vez que corresponde a una actividad pastoral de la cual no existe en los archivos documentales de esta Diócesis, acta de las visitas realizadas por el obispo en el año 2003 .

Por lo cual amparados en el principio general del derecho denominado “nadie está obligado a lo imposible”, conocido también bajo la locución latina “Ad impossibilia nemo tontear” - Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico “Impossibilium

nulla obligatio" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado -, damos respuesta a su requerimiento.

Adjunto: Poder con que actuó

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carmina Gomez Villadiego'.

CARMIÑA GOMEZ VILLADIEGO

C.C 45.522.159

T. P. 135011 del C. S. de la J



Al contestar por favor cite:
Radicado No. NO. 13001-23-33-000-2018-00739-00

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.00206-JPVG-D007

Señores:

DIÓCESIS MAGANGÜÉ BOLIVAR

economatodiocesismagangue@hotmail.com

Asunto: **REQUERIMIENTO EXPEDIENTE**

Radicado	NO. 13-001-23-33-000-2018-00739-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Isidora Rodríguez Quintero y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Departamento de Bolívar – Municipio de Barranco de Loba – Municipio San Martín de Loba
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia celebrada el 01 de febrero de 2022, se **REITERA** requerimiento para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

- *Certificación, si en el año 2003, el entonces arzobispo de dicha diócesis, hizo uno homilía o visita al Municipio de Barranco de Loba Bolívar, incluido el corregimiento de Pueblito Mejía, y a qué fecha fue la misma*

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **CINCO (05) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Medio de control	Reparación directa		
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00739-00		
Demandante	Isidora Rodríguez Quintero y otros		
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Departamento de Bolívar – Municipio de Barranco de Loba – Municipio San Martín de Loba		
Fecha de audiencia	1 de febrero de 2022		
Hora de inicio	2:30 p.m.	Hora de cierre	4:22 p.m
Magistrado ponente	Jean Paul Vásquez Gómez		

I.– INSTALACIÓN

1. En Cartagena de Indias, al día 1 del mes de febrero de 2022, siendo las 2:30 p.m., se da inicio a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (En adelante, CPACA). Preside la diligencia, Jean Paul Vásquez Gómez, Magistrado del Despacho 7 – Tribunal Administrativo de Bolívar. Para lo cual se cumplirán las siguientes etapas y reglas, de conformidad con el art. 183 del CPACA.

1.1 VERIFICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA GRABACIÓN DEL DEBATE Y REGLAS DE LA AUDIENCIA.

2. Se deja constancia que para la grabación de esta diligencia se hace uso de la plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, se ordena dar aplicación al numeral 1 del artículo 183 del CPACA, haciendo constar en acta el resumen de la audiencia.

3. En relación con los apoderados y demás intervinientes, se les precisa a todos que nos encontramos en un ambiente virtual, en la Sala del despacho 7 del TAB, a través del citado aplicativo, razón por cual, les agradezco que en todo momento, mantengan sus micrófonos inactivos, a menos que le corresponda intervención, previa asignación del uso de la palabra.

4. Asimismo, las cámaras deberán encontrarse activas durante la práctica de toda la diligencia, salvo que tengan problemas técnicos que deberán informar previamente, para autorizarlos previamente mantenerlas apagadas.

5. Cómo todos saben, todas las decisiones que se adopten en audiencia se notifican en esta en estrado. Por lo tanto, una vez se anuncie la correspondiente notificación, si van interponer recursos o hacer algún tipo de petición, deberán solicitar previamente el uso de la palabra, a través del icono levantar la mano (👉) de este aplicativo. Si por algún motivo no pueden activar el icono, o habiéndolo activado, noten que sigo adelante sin darles el uso de la palabra, están autorizados para activar los micrófonos y solicitar la palabra de viva voz. Su silencio será interpretado como que se encuentren conformes con la decisión adoptada, y ello me permitirá continuar con las etapas que correspondan.

II.– ASISTENTES

2.1 Parte demandante: Se hace presente el abogado Adalberto José Solís González, identificado con C.C. No. 1.143.375.667 de Cartagena – Bolívar y portador de la T.P. 303.096 del C.S. de la J, quien viene reconocido como apoderado de la parte demandante en el presente trámite.

6. Consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), se pudo constatar que el citado profesional del derecho registra como dirección de notificaciones: abbe06081@gmail.com

2.2. Parte demandada

7. En representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, se hace presente el abogado Álvaro Castro Negrete, identificado con C.C. No. 10.932.413 de Montería y T.P. 269.419 del C. S. de la J., quien viene reconocido como apoderado de la entidad en el presente trámite.

8. Consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), se pudo constatar que el citado profesional del derecho registra como dirección de notificaciones: alvaro.castro2413@correo.policia.gov.co.

9. En representación del Departamento de Bolívar se hace presente la abogada, María Patricia Porras Mendoza identificada con C.C. 64.561.657 y T. P. 65454 del C. S. de la J, quien viene reconocida como apoderada de la entidad en el presente trámite.

10. Consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), se pudo constatar que el citado profesional del derecho registra como dirección de notificaciones: mariapatriciaporras@gmail.com

2.3 Ministerio Público:

11. Se encuentra presente el Procurador Luis Guillermo González Zabaleta, Procurador 130 Judicial II, delegado ante esta Corporación.

2.4 Solicitudes de aplazamiento y Excusas:

12. No se registran solicitudes de aplazamiento y excusas.

III.– PRACTICA DE PRUEBAS

3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

13. En este estado de la diligencia, el Despacho realiza una serie de precisiones respecto de la práctica de la prueba testimonial decretada.

3.2. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL

14. En audiencia inicial se decretaron varias pruebas documentales, oficiándose para el efecto a la **Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación**, a la **Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación**, la **Unidad Nacional de Atención y Reparación a Víctimas** (en adelante, UARIV), a la **Secretaría de Interior del Departamento de Bolívar**, a **Alcaldía Municipal de San Martín de Loba Bolívar**, a la **Defensoría del Pueblo Regional Bolívar**, al **Ministerio de Defensa Nacional**, a la **Dirección de Policía Nacional**, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Diócesis de Magangué Bolívar**, a la **Gobernación del Departamento de Bolívar**, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, al **Sistema de Beneficiarios para Programas Sociales** (en adelante, SISBÉN), al **Departamento de Policía Nacional**, a la **Agencia Nacional de Minería**, y al **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena**.

15. Revisado el expediente, el Despacho advierte que fueron remitidas las pruebas documentales solicitadas a las siguientes entidades: SISBEN¹, la UARIV², Unidad de Justicia y Paz de la fiscalía general de la Nación³, Dirección de la Policía Nacional⁴, Registraduría Nacional del Estado Civil⁵, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal⁶, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá⁷, y Juzgado Octavo del Circuito de Cartagena⁸.

16. **DECISIÓN DE SUSTANCIACIÓN No. 001:** Se ordena incorporar al debate oral las anteriores probanzas documentales, las cuales se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica.

17. **DECISIÓN DE SUSTANCIACIÓN No. 002.** Se corre traslado a la parte demandante de los documentos remitidos, así como a los demás sujetos procesales. Para tal efecto se comparte por el chat de la diligencia, el enlace con el expediente digital, y se concede un término prudencial para su revisión.

18. En este estado de la diligencia se hace presente el en representación Municipio de Barranco de Loba el abogado Les Ospino González, identificado con C.C. 73.151.241 y T.P. 332.290 del C. S. de la J, quien viene reconocido como apoderado de la entidad en el presente trámite

19. Consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), se pudo constatar que el citado profesional del derecho registra como dirección de notificaciones: abogadolesospino@gmail.com

20. Reanudada la diligencia, se deja constancia que la parte demandante y demás sujetos procesales no presentaron reparo respecto de las mismas.

21. En este momento, el Despacho recuerda que el activismo en materia probatoria no se limita a la radicación de los oficios, sino que deben realizarse todas las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba, como hacer uso del derecho de petición y de la acción de tutela. Igualmente, le recuerda el deber de los apoderados judicial, de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

22. Dicho lo anterior, en lo que respecta a las pruebas requeridas a Unidad de Derechos Humanos de la fiscalía general de la Nación, la Secretaría de Interior del Departamento de Bolívar, la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, el Ministerio de Defensa Nacional, la Diócesis de Magangué Bolívar, y la Gobernación del Departamento de Bolívar, se adopta la siguiente decisión.

¹ Folios 681 – 699 Expediente físico

² Folios 704 – 711; 764 – 769 Expediente físico

³ Folio 569 Expediente físico

⁴ Folios 667 – 669; 674 Expediente físico

⁵ Folio 716 Expediente físico

⁶ Folios 712 – 715 Expediente físico

⁷ Folios 727 – 736 Expediente físico

⁸ Folios 717 – 719 Expediente físico

23. **DECISIÓN DE SUSTANCIACIÓN No 003. REQUERIR** a: **(1)** la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación; **(2)** la Secretaría de Interior del Departamento de Bolívar; **(3)** la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar; **(4)** el Ministerio de Defensa Nacional; **(5)** la Diócesis de Magangué Bolívar, **(6)** la Gobernación del Departamento de Bolívar, y, **(7)** al Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan remitir la documentación solicitada dentro del presente trámite.

24. Por Secretaría, sin necesidad de auto que así lo disponga, tan pronto sean allegadas las documentales requeridas, **CÓRRASELE** traslado a las partes por el término de 3 días, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Constancia de notificación: Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3.3. PRUEBA TRASLADADA

25. Revisado el expediente, se advierte que fue decretada la pruebas trasladada solicitada por la parte demandante, dentro de la cual se pidió la comunicación y envío a la **Corte Suprema de Justicia** y a la **Sala de Casación Penal**, y con destino al proceso de la referencia, copia de todos los documentos que conforman el expediente de Miguel Rangel Sossa, Vicente Blel Saad y Libardo Simancas Torres, con el objeto de probar el concierto y acuerdo que hubo entre el grupo ilegal de las autodefensas y los agentes de las entidades demandadas.

26. Tal y como se indicó previamente, dicha prueba se encuentra incorporada dentro del expediente.

3.4. RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS

27. Por petición de la **parte demandante**, se ordenó citar a los siguientes:

Citado	Objeto
Álvaro Cerpa Rodríguez 73.564.875 de San Martín de Loba	Demostrar ciertos hechos y pretensiones de la demanda, como daño moral, perjuicios a la vida en relación, y ciertos perjuicios materiales sufridos por los demandantes, así como la relación afectuosa entre las partes, la dependencia económica de la actividad minera y el convenio con la asociación de mineros "Coomineros".

28. El Despacho deja constancia que, respecto de los demás testigos solicitados por los demandantes, se admitió el desistimiento en audiencia de pruebas celebrada el 18 de noviembre de 2020.

29. Verificada la presencia del declarante Álvaro Cerpa Rodríguez, el Despacho procedió a su identificación mediante documento idóneo, indicándole que debía decir lo que conocieran o le conste sobre los hechos que se les preguntaría y que cualquier falsedad que se pudiera presentar en su declaración conllevaría su responsabilidad penal por falso testimonio, todo ello a tenor del artículo 220 del Código General del Proceso.

30. Se le tomó el juramento de rigor y se le interrogó sobre su nombre, apellidos, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados, y si tenían alguna relación de parentesco, familiaridad, subordinación o pleito con alguna de las partes del proceso (artículo 221 del Código General del Proceso).

31. **Constancia:** el apoderado de la Policía Nacional, manifestó que la cédula del declarante no coincide con el número de cédula que se avizora en la solicitud del testimonio; sin embargo, el despacho consideró que tal yerro no impide que sea decepcionado el testimonio.

32. Además, el despacho deja constancia que el número correcto de cédula de ciudadanía del declarante es: 73.564.875, y su nombre es Álvaro Enoc Serpa Rodríguez.

33. (min. 0:52:30) Inicia su declaración.

34. (min. 00:55:20) Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien desea interrogar al testigo.

35. (min. 01:07:31): Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, Policía Nacional, quien interroga al testigo y finaliza tachándolo de sospechoso, por el vínculo comercial existente entre éste y la demandante, y por asistirle un interés indirecto en el proceso, toda vez que según afirmó el declarante, tiene una demanda por hechos relacionados.

36. Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Departamento de Bolívar, quien, tras finalizar el interrogatorio, techó al testigo como sospechoso por asistirle un interés indirecto en las resultas del proceso, al ser parte dentro de un proceso promovido por similares hechos.

37. (min. 01:17:10): Se concede el uso de la palabra al departamento de Bolívar quien interrogó al testigo.

38. (min. 01:30:00): Se concede el uso de la palabra al municipio Barranco de loba quien manifiesta no desear interrogar al testigo.

39. (min. 01:34:38): En este estado de la diligencia, procede el procurador delegado a interrogar al testigo.

40. (min. 01:40:00): El despacho interroga al testigo.

41. De todo lo anterior quedó registro en el video de la diligencia, al igual que de la declaración rendida por la testigo.

IV. – CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

42. **DECISIÓN DE SUSTANCIACIÓN No. 004:** Para la reanudación de la presente diligencia, se fijará fecha y hora mediante providencia separada, atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

V.– CONTROL DE LEGALIDAD

43. **LEGALIZACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL.** Conforme lo prevé el artículo 207 del CPACA, se hace control de legalidad sobre el cumplimiento de las reglas del debido proceso en la primera etapa del diligenciamiento, advirtiéndose por el Despacho que no se evidencian vicios que puedan acarrear nulidad.

44. Se concede el uso de la palabra a la parte demandante presente para que haga sus manifestaciones, quien indica no tener ninguna anotación que hacer.

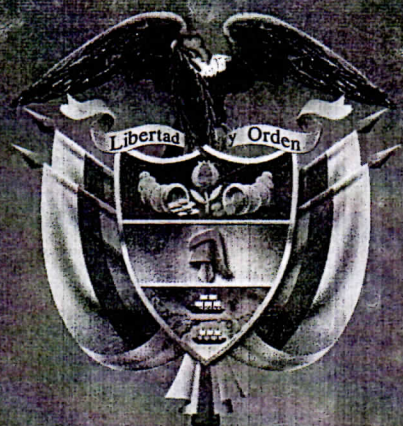
DECISIÓN INTERLOCUTORIA No. 001: Se declara legalizada la etapa. **Decisión que se notifica en estrados sin ser recurrida.**

VI.– FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

45. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se verifica su grabación con el auxiliar que ha estado a cargo de la misma y se da por terminada, **siendo las 4:22 p.m. de hoy primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)** haciéndose constar que se observó lo de ley, y que el acta que se levante no tiene alcance distinto a lo registrado en audio y vídeo

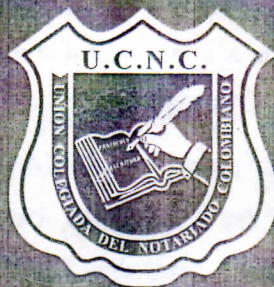

JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
Magistrado

Autos Audiencia Pruebas	
Auto interlocutorios	1
Auto Sustanciación	4
Recursos	0



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR

www.notariaunicamaganguere.com.co
notariaunicamaganguere@ucnc.com.co

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO (38) - - - - -

FECHA: 28 DE ENERO DE 2022

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: DIOCESIS DE MAGANGUÉ - REPRESENTANTE LEGAL: ARIEL LASCARRO TA PIA.-

APONERADA: CARMIÑA FABIOLA GOMEZ VILLADIEGO

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38 DEL 28 DE ENERO DE 2022

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARÍA ÚNICA DE MAGANGUE – BOLÍVAR

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Naturaleza Jurídica del Acto: **PODER GENERAL**-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE: -----

DIOCESIS DE MAGANGUE – NIT 890.480.196-2 -----

REPRESENTANTE LEGAL: ARIEL LASCARRO TAPIA – C.C. No.73.129.898---

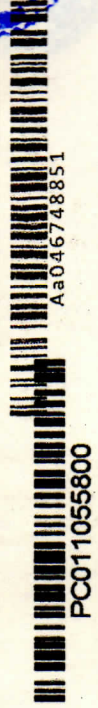
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LA APODERADA: -----

CARMIÑA FABIOLA GOMEZ VILLADIEGO – C.C. No. 45.522.159 -----

=====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA Y OCHO (38) -----

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022), ante mí JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, Notario Único del Círculo, compareció Monseñor **ARIEL LASCARRO TAPIA**, mayor de edad, domiciliado en Magangué, donde reside en la calle 16 Avenida Colombia No.17A-40, a quien personalmente identifiqué con su cédula de ciudadanía número 73.129.898, expedida en Cartagena, en su condición de OBISPO y Representante Legal de la **DIOCESIS DE MAGANGUE (BOLÍVAR)** con Nit 890.480.196-2 Entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE RÉGIMEN ESPECIAL, como lo acredita con el certificado expedido por el Canciller de la Curia Diocesana que presenta en original para su protocolización con este instrumento, y manifestó: **PRIMERO:** Que obrando en la condición antes indicada mediante esta escritura pública confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a la abogada **CARMIÑA FABIOLA GOMEZ VILLADIEGO**, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.522.159, expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 135011 del C. S. de la J, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, en el Barrio Crespo Calle 65 # 2-35 Edificio Acquarela Apto 2C y Celular 3205495310 en los siguientes términos: 1) Para que en mi nombre y representación represente a la **DIOCESIS DE MAGANGUE**, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, legislativa, antes personas naturales o jurídicas, centros de conciliación y arbitraje, para adelantar actuaciones administrativas,



Aa046748851

PC011055800

28/06/2017 10601SEA9SE7SAEA

21-05-21 PC011055800

GF4MULY762

THOMAS GREG & SONS
Cartagena S.A. N.º 99393340



formular denuncias y constituirse en parte civil, para para promover toda clase de procesos judiciales, antes la justicia ordinaria, autoridades policivas y administrativas, como demandante o demandada, para iniciar y seguir hasta su culminación, los procesos necesarios para defensa de los derechos de mi representada. 2) Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con los derechos de mi representada, 3) Para que desista de los procesos reclamaciones, gestiones y recursos que interponga a nombre de mi representada y de los incidentes que promueva. 4) Para que la represente en procesos arbitrales, acciones de tutela y desacatos 5) Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.-----

GENERAL: En general para que asuma la personería de mi representada, cuando lo estime conveniente y necesario, de manera que en ningún caso y proceso quede sin representación. Presente la abogada **CARMIÑA FABIOLA GOMEZ VILLADIEGO**, de las condiciones civiles referenciadas, manifestó: Que acepta el PODER GENERAL que por medio de esta escritura le confiere Monseñor **ARIEL LASCARRO TAPIA** y que lo ejercerá en su oportunidad.-----

ADVERTENCIAS : Se advirtió a los comparecientes sobre los siguientes tópicos :
La obligación que tienen de leer en su integridad, el contenido de esta escritura, a fin de verificar la exactitud de los datos en ella consignados. 2 La responsabilidad civil y penal que tienen en el evento de utilizar este instrumentos con fines fraudulentos, 3. La firma puesta en este instrumento es muestra de aprobación total de su texto; por lo que en consecuencia el Notario, no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes. 4 El notario solamente responde de la regularidad formal del instrumento ya que las afirmaciones en él contenidas solamente atañen a los otorgantes, 5. Toda vez que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción en que en ella eventualmente pudiera haberse incurrido, no son atribuibles al Notario, sino a las partes, por no haberlos advertido a tiempo. 6 Los errores de una escritura pública solamente pueden corregirse mediante el otorgamiento de otra escritura pública que genera nuevos derechos notariales y gastos de registro, que deber ser asumidos por los mismos otorgantes. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y numero de documento de identidad y declaran además, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas, por lo que ,



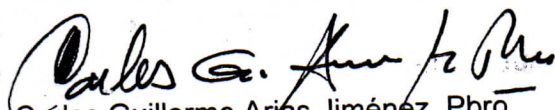
DIOCESIS DE MAGANGUÉ
GOBIERNO ECLESIASTICO
CANCELLERÍA DE LA CURIA
DIOCESANA

EL SUSCRITO CANCELLER DE LA CURIA DIOCESANA DE MAGANGUÉ

CERTIFICA

1. Que el Papa Pablo VI, por la Bula "Recta Sapiensque", del 25 de abril de 1969, creó la **DIÓCESIS DE MAGANGUÉ** en el departamento de Bolívar (Colombia), y que, en virtud del ordenamiento jurídico canónico goza "ipso iure" de **PERSONALIDAD JURÍDICA CANÓNICA** (cfr. C.I.C. can. 373).
2. Que la diócesis de Magangué, en virtud del Artículo 4 de la Ley 20, del 18 de diciembre de 1974, goza de **PERSONERÍA JURÍDICA**, según el Concordato vigente entre el Gobierno Colombiano y la Santa Sede, con Numero de Identificación Tributaria **890.480.196 - 2**.
3. Que el Excelentísimo Monseñor **ARIEL LASCARRO TAPIA**., identificado con cédula de ciudadanía No. **73.129.898**, expedida en Cartagena, es el actual **OBISPO DE LA DIÓCESIS DE MAGANGUÉ**, en el departamento de Bolívar (Colombia), nombrado por su Santidad el Papa Francisco, el 21 de noviembre de 2014, y quien tomó posesión de esta sede Episcopal el 24 de enero de 2015.
4. Que el mismo **MONSEÑOR ARIEL LASCARRIO TAPIA**, como **OBISPO DE MAGANGUÉ**, es el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIÓCESIS DE MAGANGUÉ**, con todos los derechos y deberes inherentes a este oficio.
5. Que la **DIÓCESIS DE MAGANGUÉ** es una **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**; por consiguiente, y de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 2500 de 1986, no está obligada a liquidar y pagar cuotas de Retención en la fuente.

Dado en la ciudad y sede Episcopal de Magangué, Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


Carlos Guillermo Arjas Jiménez, Pbro.
Canciller

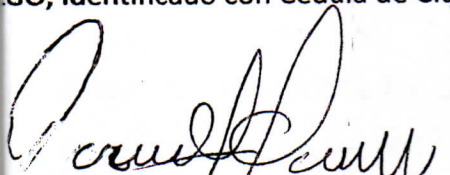


DIOCESIS DE MAGANGUÉ
Gobierno Eclesiástico
CANCELLER
Curia Diocesana

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció: CARMIÑA FABIOLA GÓMEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45522159.


----- Firma autógrafa -----



23z7vvk183zx
28/01/2022 - 17:16:33



De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Tras la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se vincula al documento de PODER GENERAL firmado por el compareciente con número de referencia 23z7vvk183zx, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022).





JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

Notario Único del Círculo de Magangué, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vvk183zx



República de Colombia



Aa046748852



en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud o del contenido textual de las mismas. Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron correcto y en señal de aceptación, lo firman conmigo el Notario que doy fe.- **DERECHOS: 86.100.00 - RECAUDOS: \$13.600.00**
RESOLUCION 00536 DE 22 DE ENERO DE 2021 - IVA: \$16.359.00- Así se firma esta escritura en las hojas de papel sellado notarial números Aa 046748851/046748852.-

El Poderdante,

ARIEL LASCARRO TAPIA

C.C.# 73-129-878-



La Apoderada

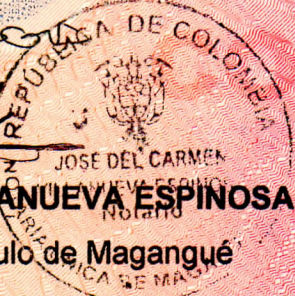
CARMINA FABIOLA GOMEZ VILLADIEGO

C.C.# 45-522759-26



JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

Notario Único del Circulo de Magangué



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Es fe y PRIMERA (1a) () Copia de la Escritura Pública

Número: 38 de Fecha 28 de ENERO

de 2022 Tomada de su original la que expido y autorizo en

Cuatro (04) hojas útiles con destino

DIOCESIS DE MAGANGUE

Dada en Magangué - Bolívar, a los 01 días del mes de

01 FEB 2022

del 20



28/06/2017 10602a75EA95E75A

21-05-21 PC011055801

LR5WK7DH8

THOMAS GREG & BONIS

Scadena s.a. Nit. 990.9955340

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Farid Nazzar Herrera <fnazzar@bolivar.gov.co>
Enviado el: miércoles, 01 de marzo de 2023 12:30 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: Control Interno; Maritza Gutierrez Hinestrosa
Asunto: OFICIO No.00207-JPVG-D007

REQUERIMIENTO EXPEDIENTE Radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00739-00

Radicado No.	13-001-23-33-000-2018-00739-00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Isidora Rodríguez Quintero y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional - Departamento de Bolívar – Municipio de Barranco de Loba – Municipio San Martín de Loba
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

Buenas tardes
Cordial saludo,
En atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos solicitan lo siguiente:

"De conformidad con lo ordenado en Audiencia celebrada el 01 de febrero de 2022, se REITERA requerimiento para allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente: - Copio de la totalidad del expediente administrativo en el cual se produjo la adjudicación en 2004 por parte la Gobernación de Bolívar del contrato de concesión No. 0-115 a Grifos S.A., en lo que aparecía como propiedad de Rosa Edelmira Luna, esposa del jefe para militar alias "MACACO". Concesión que precisamente se otorga sobre el área de Mina Gloria. Este contrato se perfeccionó con su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- el 31 de marzo de 2005; posteriormente, el 22 de marzo de 2007, mediante resolución No. 0042 se surtido trámite de cesión-total de la mina a favor de lo C.I. PETROCIVILES, para la explotación y exploración de oro, plata y demás minerales. El 24 de abril de 2007 quedó inscrito en el RNM"

Me permito informar, que en los archivos de la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Departamento de Bolívar, no reposa el expediente solicitado, lo anterior debido a que, como es de público conocimiento mediante las Resoluciones No. 182306 de 2011 y No. 181016 de 28 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía
Por lo cual su petición será trasladada a la Agencia Nacional de Minería.
Atentamente,

FARID NAZZAR HERRERA
Secretario de Minas Y Energía

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Farid Nazzar Herrera

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síganos:   



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntele a su empresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.